



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General**

## **Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos**

### **Informe del Secretario General\***

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 12/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la cual el Consejo invitó al Secretario General a que presentara al Consejo en su 14º período de sesiones, y anualmente en lo sucesivo, de conformidad con su programa de trabajo, un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la resolución, así como recomendaciones sobre la forma de hacer frente a los problemas de la intimidación y las represalias.

En la introducción se ponen de relieve las iniciativas adoptadas para crear conciencia sobre la cuestión de las represalias y la intimidación, así como las iniciativas conexas emprendidas por diversos interesados para hacer frente a este problema.

El informe contiene información reunida durante el período al que corresponde el examen, entre el 20 de marzo de 2010 y el 15 de junio de 2011. Expone una serie de situaciones de personas que presuntamente han sido intimidadas o han sufrido represalias por haber cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. En ciertas ocasiones no fue posible documentar más casos por motivos concretos de seguridad o porque las personas sujetas a represalias solicitaron expresamente que sus casos no se plantearan públicamente. Este capítulo contiene también información recibida como seguimiento de casos mencionados en informes anteriores.

---

\* Documento presentado con retraso.

En el informe figuran observaciones y recomendaciones finales.

---

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–9	4
II. Información recibida sobre casos de represalias por cooperar con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos .....	10–92	5
A. Marco metodológico .....	10–14	5
B. Resumen de casos .....	15–73	6
C. Información de seguimiento de casos incluidos en informes anteriores .....	74–92	14
III. Conclusiones y recomendaciones.....	93–96	19

## I. Introducción

1. En su resolución 12/2, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su preocupación por los persistentes informes sobre actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El Consejo condenó todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos o los agentes no estatales contra esos particulares y grupos. El Consejo expresó también su profunda preocupación por la gravedad de las represalias denunciadas y por la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Consejo expresó además su profunda preocupación por los informes sobre incidentes de personas a las que se había impedido que recurrieran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. En la resolución 12/2, el Consejo de Derechos Humanos invitó al Secretario General a que presentara al Consejo un informe sobre presuntas represalias por cooperar con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

3. La cuestión de las represalias por cooperar con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos recibió mayor atención en el período que se examina.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se toma muy en serio esta cuestión, como ponen de manifiesto diversas intervenciones realizadas por la Alta Comisionada y por el Alto Comisionado Adjunto. La Alta Comisionada ha destacado en muchas ocasiones las amenazas y la violencia a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil. Por ejemplo, en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en la declaración que formuló en relación con el tema 2, la Alta Comisionada hizo hincapié en las amenazas y la violencia a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil.

5. Desde la sociedad civil se ha llamado la atención constantemente sobre este fenómeno y sobre la necesidad de abordarlo con determinación, incluso mediante la celebración de actos paralelos, intervenciones orales en el contexto del Consejo de Derechos Humanos y declaraciones públicas. Además, la sociedad civil ha elaborado planes de protección para las personas que corren el peligro de sufrir represalias.

6. En ciertas resoluciones sobre los mandatos de los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos se refiere específicamente a la cuestión de las represalias, como en relación con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>1</sup> y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>. La cuestión también se ha planteado en varios diálogos interactivos con titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

7. El resultado del examen del Consejo de Derechos Humanos contiene un enérgico rechazo de todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o

---

<sup>1</sup> Resolución 15/18 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 8.

<sup>2</sup> Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 6 c).

hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a ofrecer una protección adecuada al respecto<sup>3</sup>. Además, algunos Estados Miembros han planteado esta cuestión en el contexto del examen periódico universal.

8. También se han registrado hechos positivos en el contexto de los órganos creados en virtud de tratados. Algunos instrumentos contienen artículos específicos en que se requiere de los Estados partes que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el órgano de supervisión del instrumento de que se trate<sup>4</sup>.

9. Los órganos creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han formulado declaraciones en el curso de sus diálogos con Estados partes, en que han instado a estos a velar por que las personas y organizaciones no gubernamentales (ONG) que proporcionan información no sean objeto de represalias. Esta cuestión también se debate en el contexto del proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados<sup>5</sup>.

## **II. Información recibida sobre casos de represalias por cooperar con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos**

### **A. Marco metodológico**

10. De conformidad con la resolución 12/2 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe contiene información relativa a actos de intimidación o represalia contra:

- Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información.
- Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin.
- Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin.

<sup>3</sup> Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 30.

<sup>4</sup> Véase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 11; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13; y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. 15.

<sup>5</sup> Véase la declaración de Seúl sobre el fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que puede consultarse en [http://www2.ACNUDH.org/english/bodies/HRTD/hrt\\_d\\_process.htm#seoul](http://www2.ACNUDH.org/english/bodies/HRTD/hrt_d_process.htm#seoul), y la declaración de Dublín sobre el proceso de fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que puede consultarse en <http://www2.ACNUDH.org/english/bodies/HRTD/docs/DublinStatement.pdf>.

- Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas.

11. El informe contiene información reunida durante el periodo a que se refiere el examen, entre el 20 de marzo de 2010 y 15 de junio de 2011. En los casos en que las víctimas de represalias, ya sean particulares u organizaciones, han estado en contacto con uno de los órganos o mecanismos del Consejo de Derechos Humanos o de los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de los mandatos o los órganos pertinentes han adoptado medidas de seguimiento. En este contexto, se dirigieron llamamientos urgentes o cartas de denuncia a los Estados implicados. En el presente informe se han incluido resúmenes de esas comunicaciones, así como las respuestas correspondientes de los Estados.

12. Los casos descritos en el informe no constituyen la totalidad de los actos de intimidación o represalia contra particulares o grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. Efectivamente, en ciertas ocasiones no fue posible informar de casos particulares por motivos concretos de seguridad o porque las personas sujetas a represalias habían solicitado expresamente que sus casos no se plantearan públicamente. Mientras que en algunas ocasiones estas preocupaciones de seguridad se referían a las circunstancias concretas del caso, en otras las preocupaciones de seguridad son un ejemplo del entorno general de intimidación y hostigamiento de un país determinado. Además, en muchas ocasiones es posible que estos casos no se denuncien por desconocimiento de la posibilidad de denunciar los casos de represalias o por la falta de acceso a medios de comunicación apropiados.

13. Casi toda la información que figura en el presente informe también se refleja en informes públicos de las Naciones Unidas, por ejemplo informes presentados a la Asamblea General o al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General, por la Alta Comisionada o por cada uno de los mecanismos concretos.

14. En el período al que se refiere el informe, se recibió información sobre actos de intimidación o de represalia a raíz de la cooperación con el ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, procedimientos especiales, órganos creados en virtud de tratados y el mecanismo del examen periódico universal.

## **B. Resumen de casos**

### **1. Bahrein**

15. El 22 de marzo de 2011, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>6</sup> relativo a la situación de Abduljalil Al Singace, Hassan Mushaima, Abdul Ghani Al Kanja, Abdulhadi Alkawaja y Nabeel Rajab. El Sr. Al Singace es el director de la oficina de derechos humanos del Movimiento Haq. El Sr. Mushaima es Presidente del Movimiento Haq. El Sr. Al Kanja es el portavoz del Comité nacional de Bahrein para los mártires y las víctimas de la tortura. El Sr. Alkawaja era, hasta hace poco, el coordinador de protección de la organización Front Line para la región del Oriente Medio y África del Norte, y el Sr. Rajab es el Presidente del Centro para los derechos humanos de Bahrein.

---

<sup>6</sup> A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 191 a 205.

16. El 17 de marzo de 2011, el Sr. Al Singace y el Sr. Mushaima fueron detenidos por las fuerzas de seguridad de Bahrein. Al parecer las detenciones se efectuaron a raíz de una operación de seguridad emprendida por las fuerzas de orden público con el objetivo de expulsar a unos manifestantes de la Glorieta de la Perla, en Manama. En el momento en que se hizo la comunicación, se desconocían la suerte y el paradero del Sr. Al Singace y del Sr. Mushaima.

17. Según la información recibida anteriormente, el 13 de agosto de 2010 el Sr. Al Singace fue detenido y puesto bajo custodia a su regreso a Bahrein desde Londres, donde al parecer había hecho una intervención ante la Cámara de los Lores acerca de la tortura en Bahrein. El Sr. Al Singace fue imputado como miembro de una presunta red terrorista. En el curso del juicio se puso de manifiesto que el Sr. Al Singace, según su propia declaración, había sido sometido a torturas y otros tipos de malos tratos mientras se hallaba detenido. El Sr. Al Singace fue excarcelado el 23 de febrero de 2011, a raíz de los disturbios civiles que se produjeron en Bahrein. Sin embargo, se informa de que no se han retirado oficialmente los cargos contra él.

18. El 15 de agosto de 2010, el Sr. Al Kanja fue detenido y puesto bajo custodia en Bahrein a su regreso de Londres, donde al parecer él y el Sr. Al Singace habían intervenido ante la Cámara de los Lores para denunciar la tortura en Bahrein. El Sr. Al Kanja también fue imputado como miembro de un presunto grupo terrorista. Se denuncia que él también fue sometido a torturas y otros tipos de malos tratos mientras se hallaba detenido. El 23 de febrero de 2011, el Sr. Al Kanja fue excarcelado. Sin embargo, se informa de que no se han retirado oficialmente los cargos contra él.

19. El Sr. Al Singace y el Sr. Al Kanja han colaborado activamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, y se han manifestado abiertamente a nivel internacional acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos en Bahrein.

20. Según la información recibida, el 10 de marzo de 2011 aparecieron en varios sitios de las redes sociales amenazas de muerte contra el Sr. Alkhawaja, a quien se acusaba de traición. Al parecer, los mensajes contenían información personal acerca del Sr. Alkhawaja, incluida su dirección, su número de teléfono, su número de identificación personal y su profesión. Se indica que esta información suele figurar en los documentos nacionales de identidad de Bahrein. También se publicaron en dos sitios detalles sobre el tipo de automóvil que conducía el Sr. Alkhawaja. Además, circulaban mensajes de texto que contenían amenazas de muerte similares contra el Sr. Alkhawaja.

21. El Sr. Alkhawaja ha tratado abiertamente de las preocupaciones en materia de derechos humanos en Bahrein con varias organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas. Según la información recibida, el Sr. Rajab también ha participado en el suministro de información a las Naciones Unidas. Participó también en el examen periódico universal, los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

22. Se han manifestado graves inquietudes sobre la posibilidad de que la situación de los mencionados defensores de los derechos humanos esté relacionada con su labor, en particular su colaboración con órganos de las Naciones Unidas.

23. El 26 de mayo de 2011, el Gobierno envió una respuesta<sup>7</sup> a la comunicación, en la cual declaraba que parte de la información relativa a las personas presuntamente detenidas

---

<sup>7</sup> A/HRC/18/51.

era incorrecta, ya que, hasta la fecha, de las personas mencionadas solo el Sr. Al Singace, el Sr. Mushaima y el Sr. Alkawaja habían sido detenidos. El Gobierno indicó también que el Sr. Al Kanja, que al parecer había participado en la comisión de delitos contra la seguridad de Bahrein, no había sido detenido hasta ese momento, aunque las autoridades judiciales competentes habían dictado contra él una orden de detención. Además, el Gobierno declaró que no se habían emprendido actuaciones judiciales contra el Sr. Nabeel Rajab y que esta persona no había sido detenida como se afirmaba en la comunicación citada.

24. El Sr. Abdulhadi Alkhawaja ha sido objeto de otras dos comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales con fecha 12 de abril de 2011 y 20 de mayo de 2011<sup>8</sup>. Según la información recibida, el 9 de abril de 2011 el Sr. Abdulhadi Alkhawaja fue detenido, se le mantuvo incomunicado, compareció a juicio y denunció haber sido sometido a torturas y otros tipos de malos tratos mientras se hallaba detenido. Se expresaron graves dudas de que se hubiera respetado su derecho a un juicio imparcial, sumadas a denuncias de que se le había restringido el acceso a su abogado y de que su situación tal vez estuviera relacionada con su labor de legítima defensa de los derechos humanos, en particular su labor con organizaciones internacionales de derechos humanos. El Gobierno respondió a las comunicaciones más recientes los días 7 y 8 de junio de 2011. Lamentablemente no se disponía de una versión traducida en el momento de concluir el presente informe.

## 2. Bangladesh

25. El 14 de marzo de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>9</sup> relativo a la situación de la organización de derechos humanos Odhikar, con sede en Dhaka, y en particular de Adilur Rahman Khan, su Secretario-Abogado.

26. Desde octubre de 2010, las actividades de Odhikar y, en particular, del Secretario-Abogado, el Sr. Rahman Khan, han sido objeto de una vigilancia cada vez más estrecha por parte de las autoridades de Bangladesh. Al parecer, la mayor vigilancia de Odhikar se produce a raíz de la presentación por la organización de varios proyectos de propuestas a la Oficina nacional de asuntos de las ONG, que regula las actividades de dichas organizaciones en Bangladesh. Se comunica que el contenido de las propuestas no fue del agrado de las autoridades. Odhikar trabaja a menudo en estrecho contacto con las Naciones Unidas y otros órganos y organismos internacionales de derechos humanos. En 2008, Odhikar facilitó información al ACNUDH en el contexto del examen periódico universal de Bangladesh por el Consejo de Derechos Humanos, que tuvo lugar en febrero de 2009, y posteriormente ha figurado en varios informes internacionales sobre derechos humanos. Según la información recibida, después de su participación en el proceso del examen periódico universal, Odhikar fue objeto de amenazas y hostigamiento por parte de funcionarios gubernamentales de distintos niveles, y las autoridades intensificaron la vigilancia de sus actividades.

27. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de Bangladesh había transmitido un acuse de recibo de la comunicación enviada por los relatores especiales.

## 3. Belarús

28. El 28 de enero de 2011, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>10</sup> relativo a denuncias de que el Comité

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 238 a 244.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, párrs. 279 a 289.



Helsinki de Belarús, una asociación pública independiente, apolítica y sin fines de lucro que se dedica a promover y proteger los derechos humanos, había recibido una solicitud del Ministerio de Justicia para que le presentara una copia de la carta que había dirigido a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

29. El 12 de enero de 2011, el Comité anunció en su sitio web que había transmitido una carta a la Relatora Especial. Inmediatamente después, el jefe del departamento de organizaciones no comerciales del Ministerio de Justicia solicitó al parecer al Comité que le proporcionara el texto de la carta en un plazo de 30 minutos. El mismo día, el Ministerio de Justicia hizo pública una declaración en que acusaba al Comité de distorsionar la información que figuraba en los informes del Ministerio acerca de las manifestaciones. El Ministerio también afirmó que la información suministrada por el Comité a las organizaciones internacionales presentaba una visión distorsionada de la situación actual en el país y que dicha conducta constituía una violación de la legislación nacional sobre las ONG.

30. El 1 de febrero de 2011, el Gobierno de Belarús envió una respuesta a la comunicación, pero no proporcionó información sobre la situación del Comité Helsinki de Belarús.

#### 4. China

31. El 30 de abril de 2010, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>11</sup> relativo a Cao Du, fundador y Director de la Asociación Mongol Yurt, una organización de promoción de los derechos del pueblo mongol en China.

32. El Sr. Du es receptor de apoyo del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, un programa administrado por el ACNUDH. En consecuencia, se concedieron al Sr. Du fondos de viaje para asistir al noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que se celebró en la Sede del 19 al 31 de abril de 2010.

33. Al parecer, el 18 de abril de 2010 el Sr. Du fue detenido por la policía en el aeropuerto internacional de Beijing antes de embarcar en su vuelo hacia Nueva York para asistir al período de sesiones del Foro. En el momento en que se transmitió la comunicación todavía se desconocía el paradero del Sr. Du.

34. El 19 de abril de 2010, parece ser que efectivos de la policía local del municipio de de Chao Yang, en la provincia de Liao Ning, registraron el domicilio del Sr. Du y confiscaron sus computadoras personales, la computadora portátil de su esposa, sus teléfonos celulares y otros papeles y documentos.

35. El 9 de julio de 2010, el Gobierno de China respondió que, dado que el Sr. Du había falsificado números de registro de libros y publicado y vendido libros ilegalmente, y bajo sospecha de estar implicado en actividades ilícitas, había sido detenido y encarcelado por la Oficina de Seguridad Pública de Chao Yang, en Liao Ning, el 20 de abril de 2010. Actualmente su caso está en manos de la justicia. Afirma el Gobierno que todos sus derechos están garantizados con arreglo a la ley.

36. Según la información más reciente que se ha recibido, el Sr. Du permanece bajo arresto domiciliario y no se ha confirmado la fecha de su juicio.

---

<sup>11</sup> A/HRC/15/37/Add.1, párrs. 169 a 173.

## 5. India

37. El 16 de febrero de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>12</sup> relativo al caso de Julfikar Ali, un supervisor de los derechos humanos a nivel de distrito de la organización no gubernamental de derechos humanos MASUM, en el distrito de Murshidabad, en Bengala Occidental.

38. El 2 de enero de 2011, un funcionario de policía no uniformado de la comisaría de Raninagar, que no se identificó, acudió al domicilio del Sr. Ali, el cual no estaba presente en ese momento. El funcionario de policía comunicó a la familia del Sr. Ali que se había dictado una orden de detención contra el Sr. Ali, que debía entregarse inmediatamente al tribunal. La denuncia se refería a un incidente que presuntamente había tenido lugar la noche del 11 de enero de 2008 en el puesto de la Fuerza de Seguridad Fronteriza de Kaharpara. Sin embargo, se afirma que el Sr. Ali no se encontraba en las cercanías de dicho puesto esa noche.

39. El 13 de enero de 2011, el Sr. Ali prestó declaración sobre su caso ante la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Kolkata, Bengala Occidental, durante la misión que aquella llevó a cabo en la India. Se afirma que, después de su comunicación con la Relatora Especial, las visitas de la policía al hogar de la familia del Sr. Ali se hicieron más frecuentes.

40. El 11 de febrero de 2011, el Sr. Ali, acompañado por Kirity Roy, Secretario de MASUM, acudió al Tribunal de Distrito para entregarse. El Sr. Ali presentó al Tribunal una petición de libertad bajo fianza, que se concedió con una fianza de 3.000 rupias indias. El 14 de febrero, el Tribunal concedió de nuevo la libertad bajo fianza al Sr. Ali en relación con otra denuncia presentada por la Fuerza de Seguridad Fronteriza, con una fianza de 5.000 rupias indias.

41. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de la India había transmitido un acuse de recibo de la comunicación enviada por los relatores especiales.

42. El 28 de marzo de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>13</sup> relativo a la situación de Teesta Setalvad, Secretaria de la organización Citizens for Justice and Peace, una organización no gubernamental con sede en Mumbai. La Sra. Setalvad había actuado en defensa de los derechos de las víctimas y los supervivientes de la violencia que se produjo durante los disturbios de Gujarat en febrero de 2002. La Sra. Setalvad y Citizens for Justice and Peace han presentado denuncias relativas a los disturbios, y desde 2002 vienen insistiendo en que se enjuicie a los perpetradores de los actos de violencia.

43. En sus actividades profesionales como abogada que prestaba asistencia letrada a las víctimas de la masacre de Gulberg Society, la Sra. Setalvad había enviado a R.K. Raghavan, presidente del equipo especial de investigación, cartas de fecha 5 y 7 de octubre de 2010 en que expresaba su preocupación por la falta de protección de los testigos y las víctimas por parte del equipo.

44. El 20 de enero de 2011, parece ser que los jueces D.K. Jain, P. Sathasivam y Aftab Alam, que eran los magistrados del Tribunal Supremo encargados del caso relativo a los disturbios de Gujarat de febrero de 2002, amonestaron a la Sra. Setalvad por haber enviado al ACNUDH copias de las citadas cartas de fecha 5 y 7 de octubre de 2010. Al parecer el Tribunal expresó su disgusto por el hecho de que se hubieran enviado al ACNUDH cartas

<sup>12</sup> A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 1060 a 1066.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, párrs. 1068 a 1074.

acerca de sus actuaciones, y consideraba que dicha actividad constituía una injerencia en dichas actuaciones.

45. El 17 de febrero de 2011, parece ser que la Sra. Setalvad fue advertida verbalmente de nuevo por los jueces D. K. Jain, P. Sathasivam y Aftab Alam en relación con sus escritos dirigidos al ACNUDH.

46. Parece ser que se comunicó la Sra. Jaiswal, la letrada de la Sra. Setalvad, que su cliente debía prometer no volver a enviar ninguna comunicación al ACNUDH con información relativa a las actuaciones judiciales.

47. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de la India había transmitido un acuse de recibo de la comunicación enviada por los relatores especiales.

## 6. Kenya

48. El 30 de abril de 2010, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales transmitieron una comunicación<sup>14</sup> al Gobierno de Kenya relativa al caso de Keneth Kirimi, un activista en defensa de los derechos humanos que colaboraba con la organización no gubernamental Release Political Prisoners y miembro de Bunge la Mwananchi, un movimiento de base popular que lucha contra la injusticia social y promueve la rendición de cuentas por parte de los dirigentes. Fue detenido el 22 de abril de 2010 por agentes de policía no uniformados y al parecer se le interrogó sobre su organización, la labor que realizaba el coordinador ejecutivo de la organización, la labor de la organización sobre las ejecuciones extrajudiciales y el hecho de haber puesto sus informes en conocimiento de Philip Alston, que era en esa época Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de Kenya no había respondido a la comunicación.

## 7. Malawi

49. El 28 de marzo de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>15</sup> sobre la situación general de los defensores de los derechos humanos en Malawi y sobre una presunta campaña contra la sociedad civil.

50. Según la información recibida, parece ser que el Gobierno de Malawi puso en marcha una campaña pública de intimidación contra los defensores de los derechos humanos en un intento de impedir manifestaciones públicas para exigir reformas. Se afirmó que funcionarios gubernamentales habían declarado públicamente que estaban dispuestos a utilizar todos los medios necesarios para acallar el descontento general.

51. Se informó asimismo de que el Presidente había hecho comentarios sobre un grupo de defensores de los derechos humanos que habían presentado una declaración en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Al parecer, el Presidente declaró que "hay un grupo de 15 personas que se pasean por Europa diciendo que se violan los derechos humanos porque no permitimos que los profesores universitarios enseñen la revolución ... Estamos esperando que regresen y nos digan cuál es su programa". Al parecer un periódico local publicó un artículo referente a la posibilidad de que las Naciones Unidas interrumpieran su ayuda a Malawi si los defensores de los derechos humanos proseguían con sus "comunicaciones irresponsables" ante el Consejo. Parece ser que los medios de comunicación controlados por el Estado transmitieron las críticas expresadas por los funcionarios gubernamentales acerca de la iniciativa de los defensores de los derechos

<sup>14</sup> A/HRC/17/28/Add.4, párr. 51.

<sup>15</sup> A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 1510 a 1520.

humanos, que se percibía como un intento de presentar una imagen negativa del Presidente ante la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

52. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno no había dado respuesta a esa comunicación.

53. El 24 de mayo de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>16</sup> relativo a las amenazas contra Benedicto Kondowe, Director Ejecutivo de la organización Civil Society Coalition on Quality Basic Education. El Sr. Kondowe había denunciado públicamente al Gobierno de Malawi por su presunta violación de los derechos humanos, particularmente en la esfera de la educación.

54. El 21 de abril de 2011, después de que tres desconocidos intentaran localizar al Sr. Kondowe en su oficina y, al no encontrarlo allí, preguntaran por su paradero, parece ser que el Sr. Kondowe recibió una llamada telefónica de un desconocido, quien presuntamente informó al Sr. Kondowe de que advertir a la policía y a órganos internacionales, como los organismos de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas internacionales, acerca de la visita a su oficina de tres hombres no identificados no era prudente y que tal acción no garantizaría su seguridad. Al parecer, la persona que telefoneó declaró que se estaba vigilando al Sr. Kondowe por su función directiva de la organización Civil Society Coalition on Quality Basic Education. A continuación se refirió a la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil y las criticó por presentar al Gobierno de Malawi como transgresor de los derechos humanos.

55. Según la información recibida el 23 de abril de 2011, el Sr. Kondowe recibió otra llamada telefónica de un hombre no identificado, quien le aconsejó que abandonara el país. Al parecer declaró que si el Sr. Kondowe no huía del país sufriría represalias por haber desafiado públicamente al Gobierno.

56. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de Malawi no había dado respuesta a esta comunicación.

## 8. Rwanda

57. El 18 de marzo de 2011, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>17</sup> relativo a la situación de Pascal Nyilibakwe, Secretario Ejecutivo de la sección de Rwanda de la Liga para los Derechos Humanos de los Grandes Lagos, una organización regional independiente que abarca otras organizaciones dedicadas a cuestiones de derechos humanos en Rwanda.

58. En septiembre de 2010, el Sr. Nyilibakwe se vio obligado a huir de Rwanda como consecuencia de una campaña de amenazas y hostigamiento contra él, que al parecer estaba relacionada con su función de Secretario Ejecutivo de su organización.

59. La Liga para los Derechos Humanos de los Grandes Lagos intervino en la preparación del informe de la sociedad civil en el marco del proceso del examen periódico universal de Rwanda que debía presentarse al Consejo de Derechos Humanos en enero de 2011. A este respecto, se comunica que en septiembre de 2009 la Liga organizó sesiones de capacitación para crear conciencia sobre los mecanismos de protección disponibles a nivel regional e internacional para los defensores de los derechos humanos. Se informa de que en el curso de la segunda sesión de capacitación se creó un comité directivo encargado de identificar e investigar cuestiones de derechos humanos con miras a la redacción del informe que debía presentarse como parte del proceso del examen periódico universal. El

<sup>16</sup> A/HRC/18/51.

<sup>17</sup> A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 1968 a 1976.

informe final se puso en conocimiento de las organizaciones participantes en el proceso y se presentó el 5 de julio de 2010. Se ha denunciado que en septiembre de 2010 la Liga fue blanco de una campaña de calumnias organizada por algunas de las organizaciones de la sociedad civil que habían participado en las mencionadas sesiones de capacitación. Al parecer, esas organizaciones se desmarcaron de las sesiones de capacitación y del informe producido y afirmaron que habían sido incluidas falsamente en el informe con el resumen de la información de los grupos interesados que debía presentarse para el examen. Se comunica que esas organizaciones actuaron de este modo como consecuencia de las presiones que se habían ejercido sobre ellas para que retiraran su apoyo a la iniciativa mencionada.

60. A raíz de la campaña de calumnias, el Sr. Nyilibakwe y la persona que ocupaba la presidencia del comité directivo huyeron del país tras recibir amenazas contra ellos mismos y sus familias.

61. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de Rwanda no había dado respuesta a esta comunicación.

## 9. Arabia Saudita

62. El 12 de mayo de 2011, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>18</sup> relativo a la detención de Fadhel Al Manasif, un conocido defensor de los derechos humanos, que había tenido lugar en el contexto de la intensificación de las restricciones impuestas al derecho a la libertad de expresión tras la enmienda de la Ley de prensa y de publicaciones.

63. Durante los últimos dos años, el Sr. Al Manasif ha participado en la documentación de violaciones de los derechos humanos y ha difundido la información reunida por las Naciones Unidas y por ONG internacionales, además de darle publicidad a través de las redes sociales.

64. El 1 de mayo de 2011, a solicitud de funcionarios del Departamento de Investigación Criminal del Ministerio del Interior, el Sr. Al Manasif se presentó en el Departamento de Investigación Criminal de Al Awamieh, en la Provincia Oriental. Según la información recibida, el Sr. Al Manasif fue detenido inmediatamente y trasladado a continuación al Departamento de Investigación Criminal de la comisaría de policía de Al Kutaief. Se afirma que el Sr. Al Manasif está acusado de invitar a los medios de comunicación internacionales a manifestaciones, así como de participar en manifestaciones y reunir información sobre ellas.

65. Se afirma que el 2 de mayo de 2011 el Sr. Al Manasif fue trasladado a la comisaría de policía de Al Thakbah, en Al Manteka Al Sharkieh, donde al parecer se le mantuvo incomunicado.

66. Se afirma que, dos días antes de su detención, el Sr. Al Manasif participó activamente en la difusión de información a organizaciones internacionales acerca de las enmiendas hechas a la Ley de prensa y de publicaciones.

67. Se ha expresado preocupación por la posibilidad de que la situación del Sr. Al Manasif esté relacionada con su labor de defensa de los derechos humanos, en particular su participación en la documentación y la difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos, así como su colaboración con mecanismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de derechos humanos.

---

<sup>18</sup> A/HRC/18/51.

68. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno de la Arabia Saudita no había dado respuesta a esta comunicación.

#### 10. Sri Lanka

69. En su informe sobre las comunicaciones (A/HRC/16/44/Add.1), la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por las informaciones recibidas sobre el clima de terror, incluida la criminalización de las amenazas y la intimidación contra los defensores de los derechos humanos en Sri Lanka, en particular los periodistas y abogados que se ocupan de cuestiones de derechos humanos. Le preocupaban especialmente las amenazas que pudieran estar relacionadas con la cooperación de esas personas con el Consejo de Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, lo cual explicaría el bajo número de denuncias recibidas durante el período a que se refiere el informe. A mi entender, este clima persiste en el país.

#### 11. Sudán

70. El 23 de noviembre de 2010, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente<sup>19</sup> relativo a la situación de los defensores de los derechos humanos, incluida la de Abdelrahman Mohamed Al-Gasim.

71. El 29 de octubre de 2010, parece ser que el Sr. Al-Gasim fue detenido por miembros de los Servicios Nacionales de Inteligencia y Seguridad en Jartum. Presuntamente el Sr. Al-Gasim recibió amenazas de funcionarios sudaneses mientras participaba en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, en septiembre de 2010. El Sr. Al-Gasim ejercía presión a favor de la prórroga del mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y efectuó varias intervenciones orales ante el Consejo acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades sudanesas en el país. También participó como ponente en un acto paralelo titulado "El Sudán: aumento de la impunidad, la represión y el conflicto". Estaba previsto que el Sr. Al-Gasim participara en la presentación del documento de los grupos de interesados sobre el examen periódico universal del Sudán, y también estaba previsto que asistiera al 48º período de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrado en Banjul en noviembre de 2010.

72. Según la información recibida en el momento de concluir el presente informe, el Sr. Al-Gasim ya no se encuentra detenido.

73. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno del Sudán no había dado respuesta a esta comunicación.

### C. Información de seguimiento de casos incluidos en informes anteriores

#### 1. Colombia

74. Con respecto al asesinato de Edwin Legarda, mencionada en mi informe de 2009 sobre avances en relación con los informes y estudios para la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>20</sup>, la delegación de Colombia indicó en el curso del diálogo interactivo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

<sup>19</sup> A/HRC/16/44/Add.1, párrs. 2131 a 2136.

<sup>20</sup> A/HRC/10/36, párr. 9.

celebrado durante el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se habían producido ciertos progresos en la investigación del caso. Según la delegación de Colombia, la lucha contra la impunidad sigue siendo una prioridad nacional y, como tal, es alentador tener conocimiento de la reciente petición de 40 años de cárcel para siete ex militares como autores del asesinato del líder indígena Edwin Legarda el 16 de diciembre de 2008.

## 2. Guatemala

75. Con respecto al caso de diversas organizaciones indígenas de Guatemala incluido en mi anterior informe anual<sup>21</sup>, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron un llamamiento urgente el 12 de marzo de 2010, en el que expresaron preocupación por la posibilidad de que la campaña de calumnias emprendida contra las organizaciones mencionadas estuviera relacionada con su participación en el 76º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

76. En una carta de fecha 21 de mayo de 2010, el Gobierno de Guatemala respondió al llamamiento urgente de los relatores especiales. El Gobierno reconoció los hechos e hizo referencia a una carta recibida por la sección de derechos humanos de la Fiscalía que contenía información sobre los casos. La Fiscalía solicitó a la policía que garantizara urgentemente la seguridad de las organizaciones afectadas, así como la integridad física y psicológica de las personas implicadas. El Gobierno manifestó su disposición a proporcionar información adicional en caso de que las personas afectadas decidieran emprender actuaciones judiciales.

## 3. Irán (República Islámica del)

77. Con respecto al caso del Ayatolá Sayed Hossein Kazemeyni Boroujerdi, mencionado en mi informe anterior<sup>22</sup>, esta persona fue objeto de otra comunicación transmitida el 5 de mayo de 2010 por varios relatores especiales<sup>23</sup>. El Gobierno de la República Islámica del Irán indicó en una carta de fecha 7 de octubre de 2010<sup>24</sup> que el Sr. Boroujerdi había sido detenido bajo la acusación de establecer una secta con ideas extremistas, así como de ejecutar y organizar acciones encaminadas a destruir propiedad pública, incendiar varias motocicletas y autobuses y ocultar dos armas de fuego. Según el Gobierno, "fue condenado a 10 años de cárcel una vez concluidas las actuaciones judiciales. En la República Islámica del Irán no se enjuicia a nadie únicamente por sus creencias" o formas de pensar diferentes. Este caso también fue mencionado en el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>25</sup>. En el momento de redactar este informe, las autoridades iraníes declararon que el Ayatolá Boroujerdi gozaba de buena salud, tenía acceso a servicios médicos, se beneficiaba de su derecho a las visitas familiares y tenía acceso a la prensa y a otros medios de comunicación.

## 4. Kenya

78. En su informe sobre el seguimiento de las recomendaciones hechas a los países correspondiente a Kenya, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se refirió a la muerte de dos destacados defensores de los derechos humanos —

<sup>21</sup> A/HRC/14/19, párr. 23.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, párr. 27.

<sup>23</sup> A/HRC/16/52/Add.1, párr. 79.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, párr. 99.

<sup>25</sup> A/65/370, párr. 5.

Oscar Kamau Kingara y John Paul Oulu— mencionadas en mi anterior informe anual<sup>26</sup>, personas con las cuales se habían reunido<sup>27</sup>.

79. El Relator Especial recordó que se había solicitado al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para asegurar que se pusiera fin a todas las formas de violencia, intimidación y hostigamiento contra los defensores de los derechos humanos, particularmente los que habían cooperado con el Relator Especial. También se había solicitado al Gobierno que proporcionara información sobre las investigaciones y las actuaciones penales relativas a los asesinatos del Sr. Kingara y el Sr. Oulu. Dos años más tarde, el Gobierno todavía no ha dado respuesta a la comunicación.

80. El Relator Especial destacó también que la investigación sobre el asesinato de los dos defensores todavía no había permitido llegar a ninguna conclusión. Recientemente, el Primer Ministro hizo una declaración pública en la que solicitó que se reanudara la investigación de los asesinatos. El Relator Especial subrayó asimismo que era importante que el Gobierno diera continuidad a sus declaraciones públicas con una acción efectiva.

81. En el curso del diálogo interactivo con el actual Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, durante el séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la delegación de Kenya recordó que el Gobierno había rechazado el informe del anterior titular del mandato, Philip Alston, sobre su misión a Kenya.

## 5. Mauritania

82. Con respecto al caso de Biram Ould Dah Ould Abeid, mencionado en mi informe anterior<sup>28</sup>, el Gobierno de Mauritania respondió en una carta de fecha 4 de mayo de 2010<sup>29</sup> a la carta de denuncia de fecha 22 de febrero de 2010 enviada por varios relatores especiales.

83. En su respuesta, el Gobierno de Mauritania declaró que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos había solicitado al Ministerio del Interior y Descentralización que prorrogara el pasaporte profesional del Sr. Ould Dah Ould Abeid, que en ese momento era miembro de la Comisión. Sin embargo, la solicitud fue denegada por considerarse que el viaje del Sr. Ould Dah Ould Abeid obedecía a finalidades estrictamente privadas, y el Secretario General del Gobierno no concedió la autorización de viaje. El Gobierno también declaró que el Sr. Ould Dah Ould Abeid trabajaba para la Iniciativa para el resurgimiento del movimiento abolicionista en Mauritania, una organización ilegal en el país, dado que no tiene personalidad jurídica con arreglo a la ley de Mauritania. A pesar de esto, las autoridades dijeron que el Sr. Ould Dah Ould Abeid siempre había tenido la posibilidad de viajar en nombre de su organización sin toparse con ningún problema. El Gobierno de Mauritania agregó que esas afirmaciones carecían de fundamento.

84. El Sr. Ould Dah Ould Abeid fue objeto de otras dos comunicaciones, enviadas con fecha 27 de abril<sup>30</sup> y 29 de diciembre de 2010<sup>31</sup>. El Gobierno respondió a esta el 10 de febrero de 2011<sup>32</sup>.

<sup>26</sup> A/HRC/14/19, párrs. 29 a 36.

<sup>27</sup> A/HRC/17/28/Add.4, párr. 49.

<sup>28</sup> A/HRC/14/19, párrs. 37 y 38.

<sup>29</sup> Véase A/HRC/16/44/Add.1, párrs. 1519 a 1527.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, párrs. 1528 a 1532.

<sup>31</sup> A/HRC/17/30/Add.1, párrs. 822 a 828.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, párrs. 829 a 846.



## 6. Myanmar

85. Con respecto a los casos de Tin Min Htut y U Nyi Pu, incluidos en mi informe anterior<sup>33</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó, en su 57º período de sesiones, la Opinión N° 4/2010 sobre estas dos personas, y consideró que su detención había sido arbitraria con arreglo a las categorías II y III de las categorías aplicables a la consideración de los casos presentados al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo determinó que la detención de esas personas se había efectuado en contravención de los artículos 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. El Grupo de Trabajo señaló en su Opinión las funciones del Sr. Htut y el Sr. Pu como defensores de los derechos humanos, y el hecho de que su detención y condena se habían producido presuntamente en relación con sus actos de informar a las Naciones Unidas sobre violaciones de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo también instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para poner inmediatamente en libertad a las personas en cuestión y a proporcionarles las reparaciones apropiadas. La Opinión fue aprobada el 5 de mayo de 2010.

## 7. Uzbekistán

86. Con respecto al caso de Erkin Musaev, mencionado en mi informe anterior<sup>34</sup>, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hicieron un llamamiento conjunto urgente el 21 de marzo de 2011. En el llamamiento se mencionaba que, durante los tres meses anteriores, el Sr. Musaev había sido recluso regularmente en una celda de aislamiento por períodos de hasta 15 días. El 15 de febrero de 2011 fue recluso de nuevo en situación de incomunicación y al parecer después fue trasladado a una dependencia médica de la prisión a causa del deterioro de su estado de salud. El 19 de febrero de 2011, el Sr. Musaev fue trasladado al Hospital de Tashkent, San Gorodok, donde recibía tratamiento; sin embargo, no se ha permitido que su familia lo visite. Se ha comunicado asimismo que, mientras se encontraba en la celda de aislamiento al parecer fue golpeado por las autoridades de la prisión. La familia del Sr. Musaev ha recibido advertencias de no ponerse en contacto con ninguna autoridad del Uzbekistán ni de solicitar más información acerca del Sr. Musaev. El Gobierno respondió a esta comunicación el 12 de mayo de 2011. Lamentablemente, en el momento de concluir el presente informe todavía no estaba disponible la traducción de dicha respuesta.

## 8. Venezuela (República Bolivariana de)

87. Con respecto al caso de la jueza María Lourdes Afiuni, mencionado en mi informe anterior<sup>35</sup>, el Gobierno respondió al llamamiento urgente hecho por varios titulares de mandatos el 28 de julio de 2010<sup>36</sup>. La jueza Afiuni fue objeto de otras dos comunicaciones conjuntas, transmitidas con fecha 1 de abril y 26 de julio de 2010<sup>37</sup>. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mencionó el caso de la Sra. Afiuni en la declaración que formuló en la décima Conferencia Bienal de la Asociación Internacional de Juezas, celebrada en Seúl, y posteriormente se ha puesto en contacto con el Gobierno acerca de este caso particular.

<sup>33</sup> A/HRC/14/19, párr. 39.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 44.

<sup>35</sup> A/HRC/14/19, párrs. 45 a 47.

<sup>36</sup> Véase A/HRC/16/44/Add.1, párrs. 2427 a 2434.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párrs. 2467 a 2477; A/HRC/16/52/Add.1, párr. 245.

88. En septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó su Opinión N° 20/2010<sup>38</sup>, en la que declaró que la detención de la jueza Afiuni era arbitraria con arreglo a las categorías I, II y III del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo mencionó específicamente este caso en su informe anual de 2010<sup>39</sup>. Reiteró su preocupación por el hecho de que la detención y privación de libertad de la Sra. Afiuni fueran un acto de represalia por su decisión de poner en libertad bajo caución a Eligio Cedeño, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su Opinión N° 10/2009, en la que el Grupo de Trabajo determinó que la detención del Sr. Cedeño era arbitraria. En sus recomendaciones de 2010, el Grupo de Trabajo pidió a todos los Estados que pusieran fin a la práctica de represalias. El Presidente del Grupo de Trabajo mencionó este caso en el curso de su diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 16° período de sesiones, e instó al Gobierno de Venezuela (República Bolivariana de) a poner inmediatamente en libertad a la Sra. Afiuni. El Gobierno replicó que los derechos de la Sra. Afiuni estaban garantizados y que lamentaba la parcialidad del informe del Grupo de Trabajo. Afirmaba que la Opinión del Grupo de Trabajo no había incluido las explicaciones comunicadas por el Gobierno y que este no era un caso de represalias.

89. Este caso se mencionó también en el curso de los diálogos interactivos con la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante el 17° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Gobierno de Venezuela (República Bolivariana de) respondió que lamentaba el trato poco imparcial que la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados había otorgado desde el principio al caso de la ex jueza María Luisa Afiuni Mora, que se encuentra enjuiciada bajo acusación de corrupción y de favorecer la huida de un banquero que actualmente es fugitivo de la justicia. Según el Gobierno, la Sra. Afiuni desobedeció la sentencia de la Corte Suprema, que confirmó el juicio del banquero detenido, y también cometió una grave omisión del procedimiento judicial a fin de facilitar la huida del banquero. El Gobierno opina que, en la adición de su informe, la Relatora Especial expresa su preocupación por lo que considera un incremento de las críticas o ataques contra la independencia de los abogados en Venezuela sin fundamentar dicha opinión. Según el Gobierno, la Sra. Afiuni menciona sectores del poder judicial de la América Latina que señalan un presunto "efecto Afiuni" y se refiere al temor, o incluso al terror, entre los jueces sin ofrecer más detalles. El Gobierno de Venezuela (República Bolivariana de) opina que todo esto son meras especulaciones que carecen de rigor y de fundamento jurídico y que son el resultado de una intensa campaña en los medios de comunicación por parte de poderosos intereses internacionales contra la administración de justicia en Venezuela. En su respuesta en el curso del diálogo interactivo, la Relatora Especial reiteró su preocupación por la detención de la jueza Afiuni y solicitó que fuera puesta en libertad.

90. El Gobierno señaló a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados las graves contradicciones en la referencia al caso de la jueza Afiuni y sus condiciones de detención. El Gobierno también comunicó que actualmente la Sra. Afiuni se encontraba en arresto domiciliario mientras durara el tratamiento de una enfermedad que al parecer no guardaba relación con su detención.

## 9. Yemen

91. Con respecto al caso de Amal Basha, Presidenta de la ONG Foro Árabe de Hermanas por los Derechos Humanos, mencionado en mi informe anterior<sup>40</sup>, el Comité

<sup>38</sup> A/HRC/16/47/Add.1.

<sup>39</sup> A/HRC/16/47, párrs. 19 a 21.

<sup>40</sup> A/HRC/14/19, párrs. 48 a 51.

contra la Tortura, en sus observaciones finales sobre el Yemen<sup>41</sup>, expresó su honda preocupación por la información relativa a amenazas, actos de intimidación y hostigamiento contra los miembros de la organización, que había coordinado la elaboración de un informe alternativo conjunto presentado al Comité, y también había informado al Comité en su período de sesiones. El Comité temía que esas amenazas y esos actos de intimidación estuvieran relacionados con las actividades pacíficas que realizaba la organización en materia de promoción y protección de los derechos humanos, en particular denunciando y documentando los casos de tortura. El Comité lamentaba profundamente que el Estado parte no hubiera respondido a la carta del Presidente del Comité de fecha 3 de diciembre de 2009, en la que se señalaba esta cuestión a la atención del Estado parte. A continuación el Comité reiteró su petición al Estado parte de que proporcionara con urgencia información sobre las medidas adoptadas para aplicar los artículos 12, 13 y 16 de la Convención y el párrafo 20 de las observaciones finales con carácter provisional del Comité, en particular con respecto a los miembros del Foro Árabe de Hermanas por los Derechos Humanos.

92. En el momento de concluir el presente informe, el Gobierno del Yemen no había dado respuesta a esta comunicación.

### III. Conclusiones y recomendaciones

93. Como demuestran los casos que figuran en el presente informe, se sigue informando sobre actos de intimidación y represalias contra quienes cooperan con las Naciones Unidas, sus mecanismos y representantes en la esfera de los derechos humanos. Este fenómeno inquietante abarca una gran variedad de manifestaciones, como amenazas y hostigamiento por parte de funcionarios gubernamentales, incluso por medio de declaraciones públicas de altos funcionarios del Gobierno, una intensificación de la vigilancia de las actividades, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos. En el presente informe se han señalado casos de represalias por cooperar con el ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y el mecanismo del examen periódico universal, el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas y los órganos creados en virtud de tratados. Esas informaciones confirman que determinados Estados continúan recurriendo a las represalias para silenciar las críticas e impedir que particulares y grupos cooperen con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

94. Esta práctica tiene consecuencias disuasorias muy graves para la voluntad y la capacidad de los grupos y particulares de proporcionar información acerca de lo que está sucediendo en un país determinado y, a su vez, para la capacidad de las Naciones Unidas de informar y de reaccionar apropiadamente a preocupaciones en materia de derechos humanos. Efectivamente, los contactos libres y sin trabas y la cooperación con los particulares y con la sociedad civil son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan cumplir su mandato.

95. Cabe señalar que durante la redacción del presente informe se plantearon de nuevo casos en que no fue posible informar sobre determinadas situaciones de represalias a causa de preocupaciones específicas por la seguridad. El desconocimiento del presente informe también podría explicar que no se informara sobre ciertos casos de presuntas represalias.

96. Las represalias y la intimidación contra quienes cooperan con representantes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos son prácticas muy

---

<sup>41</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, párr. 32.

preocupantes que justifican una reacción firme y decisiva. Es indispensable que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos no serán objeto de represalias. En este contexto, deseo formular las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados deben velar por que se adopten todas las medidas necesarias para impedir que se produzcan situaciones de represalias e intimidación; por ejemplo, los Estados deben alentar de manera pública e inequívoca a la población a cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. El proceso del examen periódico universal puede proporcionar una plataforma útil a este respecto, y también crear conciencia acerca de las Naciones Unidas y su labor en la esfera de los derechos humanos.

b) Hay que investigar sin demora todos los presuntos actos de represalias e intimidación, hacer rendir cuentas ante la justicia a sus perpetradores y proporcionar a las víctimas los remedios apropiados.

c) La condena pública e inequívoca de todos los actos de represalia contribuirá también a restringir esta práctica inaceptable. Cabe celebrar que el Consejo de Derechos Humanos haya adoptado resoluciones que contienen un enérgico rechazo de todos los actos de intimidación o represalia. No obstante, es posible hacer más.

d) Por conducto del presente informe se comunican al Consejo de Derechos Humanos presuntos casos de represalias. Corresponde ahora al Consejo velar por que se dé el seguimiento apropiado a esta información. El Consejo debe dedicar tiempo y atención suficientes al presente informe. También debe velar por que los Estados implicados investiguen todos los presuntos actos de intimidación y represalias e informen al Consejo al respecto. Efectivamente, sería importante que los Estados en que se han producido represalias informen al Consejo sobre las medidas adoptadas para investigar esos casos, y, si se confirman, sobre los remedios aportados, incluido el enjuiciamiento y una compensación adecuada.

e) Como se indica en el presente informe, varios mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos han formulado respuestas específicas a la práctica de las represalias, incluso mediante declaraciones públicas, contribuyendo de este modo a su denuncia. Estas buenas prácticas pueden ser desarrolladas y adoptadas por todos los mecanismos de derechos humanos a fin de establecer una respuesta coherente y unificada a este fenómeno.

f) La sociedad civil también debe desempeñar su papel generando conciencia acerca del presente informe, presentando información fidedigna sobre presuntos casos de represalias y continuando su denuncia pública de las represalias y la intimidación.

g) Las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos deben continuar sus contactos con los Estados y otros interesados pertinentes a fin de impedir que se produzcan actos de represalia e intimidación y velar por que estos no sean tratados con impunidad.

h) En cualquier caso, el consentimiento de la víctima de las represalias debería ser una condición indispensable para emprender cualquier medida, ya que hay que conceder la máxima prioridad a la seguridad de esas personas.